



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, literal d) de su artículo 3º, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, llevó a cabo visita técnica de seguimiento al establecimiento **TALLER JULIO CUY**, ubicado en la Carrera 19 No. 6-15 de la Localidad de Mártires, de esta ciudad, del cual el propietario es el señor JULIO CUY; con el fin de verificar las condiciones de operación del establecimiento y el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados..

Que de la mencionada visita se emitió el Concepto Técnico No. 20308 del 29 de diciembre de 2008, en el que se determinó que el establecimiento TALLER JULIO CUY, se encuentra incumplimiento con algunos aspectos de la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico No. 20308 del 29 de diciembre de 2008, estableció entre otros lo siguiente:



48



Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

(...) ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el acatamiento de la normatividad ambiental respecto a la gestión y manejo de aceites usados:

Resolución 1188 de 2003	EVALUACION TECNICA
Área de Lubricación: Debe estar claramente identificada, con pisos contruidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con el alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	INCUMPLE. El área donde se realizan los trabajos de mecánica no se encuentran en tierra afirmada, permeable, que han rellenado con escombros de construcción.
Recipiente (s)de recibo primario: Debe permitir el traslado del aceite usado removido desde el motor o equipo, hasta la zona de almacenamiento temporal de aceite usado, elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, contar con asas o agarraderas y con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceite usado de éste recipiente al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas, dando cumplimiento al Decreto presidencial 4741 de 2005, literal d)	INCUMPLE. Los recipientes de recibo primario son bandejas plásticas elaboradas de recipientes de 5 galones partidos a la mitad, no cuenta con asas.
Elementos de protección personal: Overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.	INCUMPLE. No usan todos los elementos de seguridad, faltan las gafas de seguridad y los guantes resistentes a la acción de hidrocarburos





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0515

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

<p>Tanques superficiales o tambores: Deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, contar con un sistema de filtración, estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO", contar con señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"</p>	<p>INCUMPLE Cuentan con 2 canecas metálicas de 55 galones, las cuales son rellenas hasta un 80% de su volumen para hacer entrega cada mes del aceite usado. NO están rotuladas con las palabras "ACEITE USADO" NO cuenta con la señalización "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS, No tiene un sistema de filtración en la boca de recipiente.</p>
<p>Dique o muro de contención: Debe contar con una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes deben estar contruidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.</p>	<p>INCUMPLE Hay un dique de contención, pero no cumple con la función de tener el 100% del aceite lubricante usado en caso de un derrame, goteo o fuga..</p>
<p>Cubierta sobre el área de almacenamiento: Evite el ingreso de aguas lluvias al sistema de almacenamiento.</p>	<p>INCUMPLE. Descubierto dentro del local.</p>
<p>Movilización: Entregar el aceite usado a un movilizador que cuente con los permisos ante la autoridad ambiental competente y suscribir el formulario de remisión. Dando cumplimiento al Decreto Presidencial 4741 de 2005, literales e) y k</p>	<p>INCUMPLE Revisadas la base de datos NO se puede confirmar la entrega de aceite usado a un movilizador autorizado.</p>



48



Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Inscripción acopiador Primario. Diligenciar y remitir al DAMA el formato de inscripción para acopiadores primarios el cual fue entregado en el momento de la visita.	INCUMPLE Se verifica la base de datos y NO se encuentra inscrito.
Capacitación. Brindar capacitación calificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	INCUMPLE NO presenta soporte de asistencia a la capacitación en el tema de manejo de aceites usados.
Anexo No. 8. Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados.	INCUMPLE NO esta publicada la hoja de seguridad de aceites usados y se encuentra publicado en el listado de números de emergencia

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para generadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10, se observo lo siguiente:

Decreto No. 4741 de 2005	EVALUACION TECNICA
Gestión de residuos peligrosos. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	INCUMPLE No garantiza la Gestión de los residuos peligrosos
Plan de manejo de Residuos Peligrosos. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así, como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.	INCUMPLE No cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos peligrosos generados



44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

<p>Características de Residuos Peligrosos. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.</p>	<p>NO cuenta con caracterización de residuos peligroso Ges</p>
<p>Capacitación en el manejo de Residuos Peligrosos. Capacitar al personal encargado de la Gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.</p>	<p>NO cuenta con certificaciones de capacitación para la gestión de residuos peligrosos</p>
<p>Medidas Preventivas. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda presentar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.</p>	<p>No se han desarrollado medidas preventivas o de control</p> <p>INCUMPLE</p>
<p>Plan de Contingencia. Contar con un plan de contingencia que se compone de un plan estratégico y un plan operativo, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:</p>	
<p>Plan Estratégico. Debe poseer la acción participativa y utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación. Los planes de contingencia locales y los planes de ayuda mutua, el apoyo a terceros, las prioridades de protección, la responsabilidad en atención del evento. Los entrenamientos y simulacros, la evaluación y actualización del plan, el análisis de riesgos, la capacidad de respuesta, reportes y ajustes.</p>	<p>No cuenta con plan de Contingencia</p>



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Plan Operativo. No contar con Plan Operativo que posea las bases y los mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismos de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para atención de las emergencias en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrando para la atención de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistemas para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.

INCUMPLE
No cuenta con Plan de contingencia

*En materia de manejo de aceites usados, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE TOTALMENTE** con los requerimientos exigidos en la Resolución 1188/03.*

7. CONCLUSIONES

"(...)

*De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 24 de noviembre de 2008 al establecimiento TALLER JULIO CUY de la localidad de los MARTIRES, respecto al cumplimiento de los requerimientos de la Resolución 1188 de 2003, se concluye que **NO CUMPLE** con estos en su totalidad, en cuanto al cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 concluye lo siguiente:*

Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de lubricación, engrase y reparación de transmisiones al establecimiento TALLER JULIO CUY a través de su representante legal o de quien haga sus veces, por realizar actividades sin tener las consideraciones mínimas establecidas en la resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 en cuanto al área de trabajo, los recipientes de recibo primario, los recipientes de acopio, el dique de contención y por la entrega del





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

aceite usado no autorizadas para su recolección, y se mantenga hasta tanto de cumplimiento a la totalidad de las condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1 – Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante resolución 1188/03, lo establecido en el capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del generador del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo. (...).”

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas obras que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, requerimientos que se surtirán por la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante esta autoridad ambiental, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

De igual manera el artículo 2º de la misma Resolución, establece que el establecimiento que genere vertimientos, debe contar con permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.



J



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0515

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Según el artículo 3º y 8º de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

El artículo 7º ibidem estableció que los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá D.C.

El artículo 29º la Resolución No. 1170 de 1997, estableció que el almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

El artículo 30º ibidem, estipula la prohibición a que la disposición final de los lodos producto de lavado de vehículos, se haga sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales o sensibles no protegidos.

Al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

El Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que "*las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan*".

La Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en las normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común.”(Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el caso sub- examine, es necesario tener en cuenta que en el aludido Concepto Técnico, se determinó que existe un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.



df



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en el Concepto Técnico No. 20308 del 29 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento TALLER JULIO CUY, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1188 de 2003, en el artículo 5 de la Resolución No. 1170 de 1997, así como los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1074 de 1997.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento TALLER JULIO CUY, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, el propietario o representante legal del mismo presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

En la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0515

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que el artículo 203 ibidem, establece que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole y en especial las que se deriven del Capítulo XIV del mismo Decreto.

Para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 establece que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Por otro lado el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:



48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

El artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h)., que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formular al establecimiento de comercio denominado **TALLER JULIO CUY**, ubicado en la Carrera 19 No. 6 - 15 de la Localidad los Mártires de esta Ciudad, en cabeza de su propietario señor JULIO CUY, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos con fundamento en los hechos descritos en el concepto técnico 20308 del 29 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular los siguientes cargos al establecimiento TALLER JULIO CUY, en cabeza de su propietario señor Julio-cuy:



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Cargo Primero: No contar con Área de Lubricación que este claramente identificada, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con el alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.

Cargo Segundo: No contar con Recipiente (s) de recibo primario que permita el traslado del aceite usado removido desde el motor o equipo, hasta la zona de almacenamiento temporal de aceite usado, elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, contar con asas o agarraderas y con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceite usado de éste recipiente al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas, dando cumplimiento al Decreto presidencial 4741 de 2005, literal d)

Cargo Tercero: No contar con elementos de protección personal como Overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.

Cargo Cuarto: No contar con Tanques superficiales o tambores que garanticen en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, contar con un sistema de filtración, estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO", contar con señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"

Cargo Quinto: No contar con Dique o muro de Contención que tenga capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes deben estar construidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

Cargo Sexto: No contar con cubierta sobre el área de almacenamiento que evite el ingreso de aguas lluvias al sistema de almacenamiento.



dp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Cargo Séptimo: No contar con el formato de inscripción para acopiadores primarios, el cual fue entregado en el momento de la visita.

Cargo Octavo: No brindar capacitación calificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

Cargo Noveno: No mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados.

Cargo Décimo: No garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

Décimo primero: No contar con el plan de Gestión Integral para los residuos peligrosos que **genere** tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.

Décimo segundo: No contar con caracterización de residuos peligrosos.

Décimo tercero: No capacitar en el manejo de residuos peligrosos al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.

Décimo cuarto: No desarrollar medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda presentar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Décimo Quinto: No contar con Plan Estratégico que contenga la acción participativa y utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación. Los planes de contingencia locales y los planes de ayuda mutua, el apoyo a terceros, las prioridades de protección, la responsabilidad en atención del evento. Los entrenamientos y simulacros, la evaluación y actualización del plan, el análisis de riesgos, la capacidad de respuesta, reportes y ajustes.



4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Décimo Sexto: No contar con Plan Operativo que posea las bases y los mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismos de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para atención de las emergencias en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrando para la atención de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistemas para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al propietario del establecimiento TALLER JULIO CUY, señor JULIO CUY, en la Carrera 19 No. 6 - 15 de la Localidad de Mártires de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente SDA-08-09-186, en el cual se encuentran los antecedentes del establecimiento TALLER JULIO CUY estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Mártires, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Handwritten signature or mark.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 05 15

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, 29 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: María Elena Godoy c.
Reviso: Dra. Diana Ríos García
CT. 20308 del 29-12-08
Exp.-2008-09-186

